# Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 \*

Tres id..... 4'90 \*

Números sueltos 25 céntimos

Las leyos obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, à veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 23)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SENOR: Rigiendo desde 19 de Enero de 1867 el actual Reglamento para la conservación y policía de las carreteras, y siendo, como es natural, deficiente en muchos puntos después de cuarenta y dos años, la Dirección General de Obras Públicas redactó un reglamento, basado sobre el existente, y con las modificaciones necesarias, y sometido á informe del Consejo de Obras Públicas, y en un todo conforme con el dictamen de aquel alto Cuerpo consultivo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

ce,

le-

tu-

la

ille

co-

ies-

AL

eral

an

4

are-

, de

dos

sona

en-

ardo

al.

Madrid 3 de Diciembre de 1909. —SEÑOR.—A. L. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el Consejo de Obras Públicas y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de policía y conservación de carreteras, que debe empezar á regir el día 1.º de Enero de 1910.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos nueve. = ALFONSO. = El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

#### REGLAMENTO

DE POLICÍA Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO

De la conservación de la carretera.

Artículo 1.º Los cultivadores de heredades próximas al camino, que ocasionen con sus labores cualquier daño en las obras de todo género de la carretera, incurrirán en la multa de 12 á 25 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado.

Incurrirán en la misma pena cuando se adelanten á cultivar en la zona de la carretera ó la ocupen con depósitos de cualquier gènero.

Art. 2.° Los cultivadores que con sus trabajos dejen caer tierra ó cualquier otro objeto en el camino ó en sus paseos y cunetas, y los pastores ó conductores de reses cuyos ganados hagan lo mismo, estarán obligados á la extracción y y á la reparación de los daños en el acto, incurriendo en la multa de una á cinco pesetas si lo demorasen.

Art. 3.º Los dueños de heredades por donde discurran las aguas procedentes de la carretera, no podrán impedir el libre curso de ellas, y para ejecutar cualquier clase de obra que pueda modificarlo con perjuicio de las de la carretera, les será preciso obtener autorización con arreglo al capítulo III.

Los infractores incurrirán en la multa de 10 á 25 pesetas y restituirán las cosas á su estado.

Art. 4.° Sin permiso de la Autoridad local, y previo el reconocimiento del Ingeniero, y con arreglo à las condiciones que fije por lo que interesa à la carretera, no se podrán cortar los árboles situados à menos de 25 metros de la misma, ni será permitido arrancar las raices que impidan la caída de tierras dentro de ella. Los contraventores incurrirán en la multa de una peseta por cada árbol ó tocón que arranquen, y además costearán las obras

necesarias para evitar daños ulteriores.

Art. 5.º Los conductores que abran surcos en el camino, paseos ó márgenes para meter las ruedas de los carruajes ó cargarlos más cómodamente, satisfarán la multa de 10 á 25 pesetas y resarcirán el daño causado.

Art. 6.º El que sustrajere materiales acopiados para las obras, ó cualquier efecto perteneciente á ellas ó al camino; el que intencionadamente rompa ó cause daños en los guardarruedas, postes kilométricos y telegráficos ó cualquiera otra obra, así como en el arbolado plantado en las márgenes del camino y en las fuentes ó abrevaderos construídos en la vía pública, y el que borre las inscripciones, se le denunciará al Jusgado á fin de que sea castigado con arreglo al Código Penal.

El que involuntariamente cause los daños y averías quedará solamente obligado á la reparación á su costa.

Art. 7.º No se consentirá, sin la debida autorización, barrer, recoger polvo y basura, rascar tierra ó tomarla en el camino, sus paseos, cunetas y escarpes, bajo la multa de una á cinco pesetas y reparación de daño causado. Los Ingenieros afectos al servicio de las carreteras podrán permitir la extración del polvo, basura ó barro, prescribiendo las reglas que al efecto crean oportunas.

# CAPITULO II

Del tránsito por las carreteras.

Art. 8.º Los Alcaldes cuidarán en sus respectivos términos jurisdiccionales, de que el camino y sus márgenes estén desembarazados y sin nada que obstruya el tránsito, así como evitarán, bajo su más estrecha resposabilidad, que los particulares ocupen, ya sea de una manera temporal, ya definitiva, terenos propios de la carretera.

Impedirán, asímismo, que se

viertan basuras ó aguas sucias á las carreteras y sus cunetas ó zonas de terrenos propias de aquellas, que sufra entorpecimiento el libre curso de las aguas por las cunetas, y que las aguas de lluvia que recojan los edificios caigan á la carretera como no sea por tubos de bajada que desagüen á nivel de la cuneta, imponiendo la multa de una á cinco pesetas á los contraventores.

Art. 9.° Se prohibe à los particulares hacer acopios de materiales y escombros sobre la carretera y sus cunetas ó márgenes, amontonar sobre dichos puntos ú otros del camino abonos, mieses ni ningún otro objeto, y tender ó colgar ropas y telas en sus orillas.

Los que falten á estas disposiciones incurrirán en la multa de dos á diez pesetas.

Art. 10. Las plantas y setos de cualquier género, con que estén cercados los campos y heredades inmediatas al camino, deberán estar cortados de modo que no lleguen hasta él.

Art. 11. Todos los vehículos y caballerías deberán marchar al paso de persona en los sitios en que se esté empleando piedra en el afirmado, quedando también prohibido que se dé vuelta á dichos vehículos cuando estén sobre los puentes.

En los colgados queda prohibido que transiten corriendo en tropel personas y caballerías, y que las tropas pasen no siendo en filas abiertas, con sólo dos hombres de frente y sin llevar el paso.

Se prohibe [también que se circule con hachas ú otros objetos encendidos por los puentes de madera ú otros en cuya composición entren materias combustibles.

Tampoco podrá pasar por los puentes colgados, por los de entramado metálico ó de madera, ni en general por todos aquellos que por su sistema de construcción ó por circunstancias accidentales debe tener un límite la carga, ningún

vehiculo cuyo peso exceda del inscrito en los dos accesos de la obra fijado por la Jefatura de Obras públicas.

Si una causa justificada hiciese necesario rebasarlo, será preciso la autorización de dicha Jefatura y el cumplimiento de las disposiciones que determine, por quien la solicite y de su cuenta los gastos que puedan ocasionar.

Los contraventores incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas, además de pagar la cantidad en que le aprecie por la Jefatura la 'reparación del daño que pueda producirse en la obra, y los medios provisionales que puedan ser necesarios para seguridad y regularidad del tránsito, interin se realice.

Art. 12. Ningún vehiculo marchará por los paseos fuera del firme ó calzada del camino.

Al conductor del que lo hiciere se le impondrá la multa de dos á cinco pesetas.

Las caballerías y ganados deberán marchar sin perjudicar al perfilado de la carretera, destruyéndo sus aristas.

Al conductor del que lo hiciere, se le impondrá la multa de 0'50 á dos pesetas.

Art. 13. Cuando se estén ejecutando en el camino obras de reparación, los vehículos y caballerías marcharán por el sitio señalado al efecto, siendo los contraventores responsables del daño que causen é imponiéndoseles una multa de cinco pesetas por vehículo y dos pesetas por cada caballería.

Art. 14. Los conductores de vehículos que crucen la carretera por sitios distintos de los destinados para este fin ó consagrados por el uso constante para comunicación entre los pueblos, con anterioridad á la construcción de dicha carretera y que no hayan sido reemplazados por obras de ella, ó los que cometan igual falta para entrada y salida de sus fincas, pagarán el daño que causen y además cinco pesetas de multa.

Para los que conduzcan reses sueltas ó en manada y cometan igual extralimitación, la multa será de 0'10 à 0'25 pesetas por cada cabeza de ganado menor, y de 0'20 á 0'50 pesetas por cabeza de caballar, vacuno y demás ganado mayor, pero no bajará en total de tres pesetas en los primeros y de cinco en los segundos.

Art. 15. Se prohibe todo arrastre directo de madera, ramaje, arados y cualquier otro objeto sobre el camino, y el uso del cuadro ó plancha con garfios, asi como que lleguen á tocar á la superficie de aquél las cargas de caballerías ó vehículos, é igualmente el atar las ruedas de los últimos, bajo la multa de dos pesetas por cada madero, caballería ó arado con extremo de hierro y 15 pesetas por cada vehículo, debiendo además resarcirse el daño causado.

Art. 16. Los arrieros y conductores de vehículos que den suelta á sus ganados en el camino ó en sus paseos, cunetas é escarpes, satisfarán la multa de cinco pesetas por vehículo y de 0°25 pesetas por cabeza de ganado, además de pagar el daño que causen.

Art. 17. La misma multa de 25 céntimos de peseta por cabeza se aplicará á los pastores de cualquier ganado aunque sea mesteño, que circule ó paste por las alamedas, paseos, cunetas y escarpes del camino.

Art. 18. No se dejará suelto ningún vehículo delante de las posadas ni en ningún otro paraje del camino.

Al conductor del que se encuentre en tal estado se le impondrá una multa de cinco pesetas.

Art. 19. No podrán establecerse estercoleros ni echar animales muertos á una distancia menor de 25 metros de las márgenes del camino.

Los que falten á esta disposición, además de quedar obligados á apartarlos, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 20. Las caballerías, recuas, ganados y vehículos de toda especie, deberán dejar libre la mitad del ancho del camino ó de los apartaderos para no embarazar el tránsito; entendiéndose que esta disposición afecta también á la carga de los últimos.

Tampoco podrán pararse ni marchar apareados los vehículos en ningún caso más que en los cruces, ni las caballerías cuando no quede libre, por lo menos, la mitad del ancho del camino.

Para los cruces de dichas caballerías, recuas, ganados y vehículos, se observarán las reglas siguientes:

Los que vayan en distinto sentido marcharán conservando su respectivo lado derecho y para los que vayan en el mismo sentido conservarán la derecha los de delante y y tomarán la izquierda los de detrás.

Los que infrinjan las disposiciones señaladas en este artículo pagarán la multa de 5 á 20 pesetas.

Art. 21. Cuando en cualquier paraje del camino las recuas y vehículos se encuentren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejarle el paso expedito.

Las contravenciones á la presente disposición serán castigadas con multa de cinco pesetas.

Art. 22. No será permitido, bajo la multa establecida en el artículo anterior, que las caballerías, ganados y carruajes se lleven corriendo á escape por la carretera á la inmediación de otro de su especie ó de las personas que van á pié.

Art. 23. Igual multa se aplicará á los conductores de recuas, ganados y vehículos que los dejen ir libremente por el camino ó parados en él, abandonando su conducción, bien separándose de ellos ó yendo dormidos.

Art. 24. Todos los vehículos, sin excepción alguna, llevarán por la noche en su frente, á lo menos, un farol encendido. Los conductores incurrirán en la multa de cinco pesetas cada vez que contravengan esta disposición.

Art. 25. Los vehículos cuyo peso no exceda de 6.000 kilogramos por eje y que no ocupen más de la mitad del ancho de la carretera ó de sus apartaderos, podrán circular por ella sin previa autorización.

Para poder circular con vehiculos de peso ó dimensiones mayores de las señaladas en el párrafo anterior, será preciso obtener previamente autorización del Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la que se fijarán las condiciones, la carretera y el tiempo en que tendrá validez. La autorización sólo podrá concederse después que se haga el depósito de la cantidad que el Ingeniero Jefe de la provincia juzgue procedente para responder de los deterioros que su tránsito pueda originar en la carretera, devolviéndose el sobrante de esta cantidad una vez hecho el transporte.

Los conductores de los vehículos señalados en el párrafo anterior que circulen sin tener la autorización que en él se previene, sin atenerse á las prescripciones que en ella se fijen, deberán detenerse en el punto que señale el que haya observado la infracción, y se le impondrá la multa de 25 pesetas por cada vehículo.

(Continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Constantemente se reciben en la Dirección General de Correos y Telégrafos quejas sobre averías producidas á mano airada en las lineas telegráficas, especialmente por rotura de los aisladores, roturas que son causa de que al quedar los hilos sobre los soportes, se establezcan derivaciones entre ellos y con tierra, llegándose en épocas de lluvias á la completa interrupción de las lineas y á la consiguiente incomunicación de las estaciones en las mismas enclavadas.

Los perjuicios enormes que se originan, tanto á la Administración como á las Compañías férreas y al público en general, obligan á corregir con todo rigor tales actos de barbarie, razón por la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la necesidad de evitar medidas encaminadas á adoptar su repetición, debiendo excitar el celo de las autoridades y agentes que de

V. S. dependen para la consecución del fin indicado.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1910.—P. D., Alba.—A los señores Gobernadores civiles.

(De la Gcaeta núm. 20.)

# Gobierno civil

SECCIÓN DE FOMENTO

Aguas.

Por D. Felipe del Amo, vecino del Burgo de Osma, (provincia de Soria), se ha solicitado la concesion de 40 litros de agua por segundo derivados del rio Ucero, en término de Osma y paraje llamado Postugui, caudal que extrae de la mencionada corriente por medio de una máquina de vapor instalada en un edificio propiedad del solicitante y que destina al riego de la finca también de su propiedad llamada «La Deseada,»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan y que han sido declarados suficientes, he dispuesio hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende puedan exponer en el término de 30 dias cuanto juzguen por conveniente á su derecho, en la inteligencia de que expirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente como corresponde, el cual se encuentra en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Soria.

Burgos 21 de Enero de 1910. EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

# Providencias judiciales

#### Belorado.

D. Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia 14 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y sala destinada al efecto, la segunda subasta, con la rebaja del 25 por por 100 de su tasación, de las dos fincas embargadas á D. Emilio Ruiz Corcuera, vecino de Cerezo de Riotirón, en expediente de exacción de costas impuestas al mismo en demanda incidental de pobreza para litigar contra D. Esteban Alonso, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta

debe preci Juzg valor tipo r rán r terce los bi rebaj propi basta te el

Riotii
200 p
Otr
41 ár
En
cer p
á este
refere
perso
hicier

de 19

mand

Un

quilla

Relacional Relacional

de Ha
Arti
hijo de
Manue
tural e
Bilbac
José
años,

viudo, Juan d Pio hijo de rándos

Juan

años, o pastor tes, v Gadea Eva 26 año de Fu

Rosen
Ant
yas c
ignora
Jesú
soltero
(Hueso

cias se Juan años, e color s

Nor 24 año gulare deberán los licitadores consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subaste; no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes, teniendo en cuenta dicha rebaja, y no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan será de cuenta del rematante el proveerse de ellos á su costa.

Fincas que se subastan.

Una heredad en el Valle de Torquillas, jurisdicción de Cerezo de Riotirón, de dos fanegas, tasada en 200 pesetas.

Otra en Vallejo la Lámpara, de 41 áreas y 52 centeáreas, en 100.

En su virtud, quien quisiera hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado en el dia y hora de referencia, provistos de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á 20 de Enero de 1910.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

# Villarcayo.

Relación de los individuos que se hallan declarados rebeldes y que no han comparecido ni sido habidos:

Crispin Muñoz Giménez, de 39 años, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro y de María, natural de Estella, apodado Chito, color moreno y ojos saltones.

Eusebio González Hernández, de 42 años, soltero, pastor, natural y vecino de Rodesno, partido judicial de Haro.

Arturo Lino Peña, de 53 años, hijo de José y Nicolasa, casado con Manuela Ruiz, de oficio marino, natural de Buenos Aires y vecino de Bilbao.

José Dunquerque Albin, de 45 años, hijo de Pedro y de Teresa, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico.

Pio Yudaire Oses, de 41 años, hijo de Aquilino y Valeriana, ignorándose la naturaleza y domicilio.

Juana Gutiérrez Pereda, de 56 años, casada con Segundo Hierro, pastora, natural de Celada Marlantes, vecina de Quintanilla Santa Gadea, hija de Ramón y Modesta.

Evaristo Abad de la Fuente, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Fuentecén, hijo de Pedro y de Rosenda.

Antonio Gil y Antonio Pérez, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Jesús Vidal Sinué, de 31 años, soltero, jornalero, vecino de Peano (Huesca), cuyas demás circunstancias se ignoran.

Juana Alonso Hernández, de 24 años, estatura regular, algo fuerte, color sano y bien parecida.

Norberto Arroyo Fernández, de 24 años, estatura, cara y nariz regulares, pelo rojo, ojos pardos, color trigueño, con pocas señales de barba y algo cargado de hombros.

Manuel Garcia Román, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Gregorio Muñoz Torija, de 49 años, casado con Maria Mores, pordiosero, natural y vecino de Polan.

Braulio Virumbrales Condado, de 32 años, viudo, carretero, natural de Bureba y vecino de Haro.

Avelino Ortiz Ruiz, de 22 años, soltero, jornalero, natural de Gabanes y domiciliado en Leciñana.

Arcadio Martinez Manzanos, de 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda y poco poblada la barba, cargado de hombros, natural y vecino de Montejo de San Miguel.

Donato López Varona, de 30 años, casado con Cesárea Alonso, labrador y vecino de San Martin de las Ollas.

Bernardino Rábago Ruiz, de 22 años, soltero, labrador, natural y vecino de San Martin de las Ollas.

Francisco Molinuevo, (a) el tonto de Acebedo, natural y vecino de Acebedo.

Ciriaco Villate Zatón, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Román Peña Porres, natural y vecino de Villabáscones de Sotoscueva, de 19 años, hijo de Toribio y Agapita.

Antonio Garcia Lozano, cuyas circunstancias personales se ignoran.

Antonio González Fernández, de 32 años, pelo y bigote rubios, ojos castaños, nariz regular, color bueno y pecoso de viruelas.

Villarcayo 15 de Enero de 1910. =El Juez, Solutor Barrientos.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OLAVET N. (Mariano), RODRI-GUEZ LURIS (Juana), HERNAN-DEZ GARCIA (Pilar), AVELLAN LECHÉ (Segunda) y BLANCO EX-PÓSITA (Andrea), quinquilleros ambulantes, comparecerán, el dia 11 de Abril próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para asistir, como procesados, á las sesiones del juicio oral en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Lerma, sobre el delito de hurto.

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

REJAS DE MIGUEL (Julián), natural de Hontoria del Pinar (Burgos), soltero, labrador, de 26 años, pelo, cejas y ojos castaños, boca regular, barba saliente y que se cree reside en América, procesado por primera deserción, comparecerá, en término de un mes, ante D. Manuel Martinez, Primer Teniente Juez instructor del Regimiente Infanteria de Guipüzcoa, núm. 53, en Vitoria.

RUIZ ACHA (Luis), natural de Pradoluengo (Burgos) soltero, ebanista, de 28 años, de 1'680 metros de estatura, pelo cejas y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares y barba poblada, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por deserción, comparecerá, en término de 30 dias, ante D. Fermin Vega de Seoane, Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infanteria de Sicilia, número 7, en San Sebastián.

# ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el dia 12 de Diciembre último.

Guzmán.

Abad Lorenzo Nicolás, Alcáraz Castaño José, Alonso Ayllón Mariano, Alonso Alonso Mateo, Alonso de la Iglesia Marcos, Alonso Burgoa Bienvenido, Aragón González Melquiades, Beltrán Burgoa Hipólito, Burgoa Espino Luis, Caballero López Antonio, Cabrito Martin Juan, Carrascal Diez Antonio, Casado Cierzo Hermenegildo, De la Cal Burgoa Victoriano, De la Cal Pardilla Saurnino, De la Cal Burgoa Rufino, De la Cruz Rodríguez Camilo, De la Cruz Rodríguez Mariano, De la Horra Oña Felipe, De la Iglesia Esteban José, Espino de la Iglesia Felix, Espino Caballero Mariano, Espino Caballero Mariano, Espino Burgoa Alejandro, Espino Gutiérrez Vicente, Espino Gutiérrez Toribio, Espino Gutiérrez Lucio, Espino Domingo Donato, Esteban

Sánz Fabian, Esteban de la Cal Sandalio, Esteban Espino Hilarión, Esteban Santes Basilio, Gaona de la Cal Julian, Gaona Palomino Tomás, Gaona Núñez Dionisio, Gaona de la Cal Rosendo, García Burgoa Saturnino, Gil González Miguel, Gil Rodriguez Nemesio, Guijarrubia Rodríguez Vicente, Llorente Calvo Martin, Niño Tijero Juan, Núñez Medina Benito, Piedraita Aparicio Nicolas, Rodriguez Castan José, Rodríguez Castán Claudio, San Esteban Beltrán Andrés, Santos Santos Constancio. Santos de la Cal Mariano, Santos Pérez Benito, Sánz Caballero Pedro, Sebastian Ribote Serafin y Sapuerta Beltrán Atanasio.

### Cardeñadijo.

Antón Nuño Gabriel, Arribas Calvo Feliciano, Calvo Arribas Francisco, Maeso Cantero Ezequiel, Navarro Ibañez Isidoro, Pérez García Felix, Pino Pascual Pedro, Calvo Sevilla Modesto, Calvo Arribas Leonardo, Sáiz Nuño Ponciano, Anton Moreno Casto y Pascual Pérez Francisco.

#### Pancorvo.

Benito Clemente Julian, Foncea Orive Juan, García Armentia Daniel, Hermosila Pérez Mariano, Ortiz Caño Gregorio, Puente Nidáguila Benito, Rodríguez Sáez Julian y Sanchez Martínez Demetrio.

## Bascuñana.

Bolinaga García Juan, Calvo García Francisco, Calvo García Baltasar, García Alonso Pedro, García García Melquiades, García Quintanilla Claudio, Leiva Aguilar Basilio, Manso Soto Basilio, Murillo Pérez Leandro, Peña Alarcía Basilio, Ranedo Ochoa Andrés, Uyarra Gómez José, Villar Bolinaga Julian, Villar Iñiguez Remigio y Villar Para Emeterio.

## La Parte de Bureba.

Del Hoyo Plaza Juan, Fernández Melchor, López Espinosa Raimundo, Ruiz Plaza Bonifacio, Ruiz García Simón, Ruiz Santillana Martín, Sáez Fernández Casimiro, Sanchez Mora Casildo.

#### Bañuelos del Rudrón.

Bañuelos Bañuelos Apolinar, Bañuelos Martínez Baldomero, Bañuelos de la Iglesia Casimiro, Bañuelos López Francisco, Bañuelos Rodríguez Juan, Bañuelos Lucio Marcos, Casas Bañuelos Nicolás, Crespo Martínez Emeterio, Crespo Martínez Isidoro, Fernández del Rio Domingo, Iglesia Bañuelos Ciriaco y Vicario Huidobro Benito.

#### Royuela.

Barbero Pérez Florencio, Cuñado Temiño Eusebio, González García Pedro, González Gutiérrez Roque, Gutiérrez Pérez Lorenzo, López García Modesto, López García Eustasio, López García Andrés, Martínez Rubio Doroteo, Martínez Sánz Vicente, Merinero Sanz Manuel, Merinero Sánz Acacio, Ortega Mena

Espinosa de Camino.

Corral Oca Agustín, Herrero Oca Pedro y Pérez Mateo Francisco.

San Clemente del Valle. Espinosa Garcia Narciso. Catrillo de la Reina.

Abad Sanz Pedro, Abad Esteban Ceferino, Arroyo Sanz Lorenzo, Balgañón Salas Benito, Balgañón Abad Fermin, Carretero González Justo, Ciruelos Briones Agustin, Diez Sanz Simón, Diez Carretero Nicasio, Elvira Abad Valentin, Fernández Rubio Marcelino, Gómez Medel Juan, Gimenez Alamo Celestino, Gómez Salas Felipe, Gómez Vilda Vicente, Gómez Izquierdo Eugenio, González Salas Matias, González Vilda Laureano, Ibañez Salas Mariano, Ibañez Carretero Genaro, Izquierdo Pascual León, Izquierdo Carretero Juan, Izquierdo Pascual Miguel, Lucas Esteban Lorenzo, Lucas Salas Cecilio, Medel Cabrerizo Victor, Medel Cabrerizo Vicente, Moral Moral Félix, Moral Carretero Juan, Moral Gadea Simón, Moral Sanz Santiago, Ontoria Salas Pedro, Pascual Diez Pedro, Rebollar Sanz Santiago, Rebolledo Dominguez Manuel, Rubio Moral Galo, Rubio Carretero Jacinto, Salas Crespo Juan, Salas Rubio Adrián, Salas Diez Hilarión, Salas Carretero Basilio, Salas Sanz Antonio, Salas Gómez Antonio, Santa Maria Agustin, Santa Maria Julián, Santa Maria Rodrigo, Sanz Cabrerizo Dámaso, Sanz Salas Hilario, Sanz Sanz Juan, Sanz Moral Andrés, Vilda Pérez Juan y Vilda Miguel Cirilo.

Berberana.

Anuncibay Uzabal Norberto, Bardeci López Santos, Barrenengoa Ayala Julián, Campo San Martín Dionisio, Fernández Hernán Santos, Gomez Martinez Bruno, Isar de la Fuente León, Izarra Eguiluz Angel, Lechosa González Félix, Manrique Villacián Juan, Pereda Cornejo Pedro, Rasines Zárate Martin, Salazar Callejas Bibiano, San Millán Tejado Modesto, Santa Maria San Lorenzo Felipe, Villaluenga Salazar Braulio, Cantón Torre Lorenzo y Castresana Salazar Melchor.

# Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villaverde Peñahorada, partido judicial Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaria de Gobierno, en el plazo de quince dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los do cumentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Quintanilla del Agua, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo à lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaria de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.=El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sasamón, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el articulo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.= El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Santa Cecilia, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaria de Gobierno en el plazo de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.= El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

OBRAS PÚBLICAS.

El único propietario á quien afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Miranda de Ebro con motivo de las obras del ensanche y reparación del puente de dicha ciudad, en el kilómetro 318 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, es Doña Flora Marrón Garcia Albéniz esposa de D. Ignacio Encío, vecina de Miranda de Ebro, siendo la finca á expropiar una casa sita en la calle de la Libertad, núm. 51.

Lo que se hace público para que la interesada en la expropiación pueda formular las reclamaciones que estime oportunas en el plazo de quince dias sobre la necesidad de la ocupación de la finca, con arreglo à lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 21 de Enero de 1910. El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo Vicente Pardo Garcia, hijo de Rafael y Luciana, é ignorándose el paradero de dicho mozo y de sus padres, se les cita, llama y emplaza á fin de que el dia 30 del presente mes, à las dos de la tarde, comparezcan por si ó por medio de persona que les represente, al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Maria del Campo 17 de Enero de 1910. El Alcalde, Benjamín Prieto.

Igual citación hace el Alcalde de Palazuelos de la Sierra respecto del mozo Florentino Barrul Vizarraga, hijo de Manuel y Maria.

El de Coculina respecto de los mozos Pedro Mena Bravo, hijo de Anacleto y Eustoquia, y Pedro Gutiérrez Pérez, de Valentin y Valeria.

El de Poza de la Sal respecto de Paulino Hernández Gabari, hijo de José y de Celestina, y José Bartolomé Calderón Conde, de Joaquin y

El de Hoyuelos de la Sierra respecto de Pablo Ballesteros Garcia, de Gregorio y Maria.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia gratuita á los pobres, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Mèdicos titulares', presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento

durante el plazo de 30 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 16 de Enero de 1910.=El Alcalde, P. O., Emeterio del Moral.

Alcaldia de Rucandio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas del presupuesto de este municipio por trimestres ven-

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rucandio 9 de Diciembre de 1909. = El Alcalde, Feliciano Martinez.

Alcaldía de Villalómez.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este pueblo, con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentatarán las solicitudes en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villalómez 19 de Enero de 1910. =El Alcalde, Carlos Lomas.

Alcaldía de Olmillos de Muñó.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con preferencia á la interinidad actual.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Olmillos de Muñó 30 de Octubre de 1909. El Alcalde, Ladislao He-

# Anuncios particulares

Venta de leñas.

El dia 30 del actual, á las doce, se venderán en esta ciudad las leñas del monte de Quintanajuar, titulado «La Dehesilla», término municipal de Cernégula.

El lugar del remate será en la casa de D. José Plaza Iglesias, calle de Vitoria, 14, cuyo señor dará conocimiento de las condiciones de venta, las cuales están de manifiesto desde el dia de hoy.

Burgos 17 de Enero de 1910. 44

#### Quintos de 1910

No contratar seguros de Quintas sin antes consultar con La Mundial. Sub-director en Burgos, D. Edmundo Santa Maria, Barrio Gimeno, 25, 3.º

# SANTA OLALLA

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

Imprenta de la Diputación Provincial-

SUS Un año Seis me

Tres i

ANO

Númer

PRESID

S. M (q. D. g. ria Euge cipe de .

me y D

novedad De ig demás p Familia.

DE POLIC

M

De las o Art. 2 casas co

será per jeto cols causar i transeur los. En los Alc breve pa dosele 1 tas al c señalado lo hicies ni por

Obras

respons

falta de

Art. medio Ingenier al camin blico, y da fren ruina, d edificio, mal est miento

la ruina advirtié